

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE

BOLETÍN N° 12.156-11

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
<p>Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud</p> <p align="center">TÍTULO II Derechos de las personas en su atención de salud</p> <p align="center">Párrafo 3° Del derecho a tener compañía y asistencia espiritual</p> <p>Artículo 6°.- Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico.</p> <p>Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual.</p> <p>Artículo 7°.- En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>Artículo único.- Agrégase en el Título II de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente Párrafo 3°, nuevo, pasando el actual a ser Párrafo 4° y así sucesivamente:</p> <p align="center">“Párrafo 3° Del derecho a la atención preferente</p> <p>Artículo 6.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendido preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado, con el fin de facilitar su acceso a las acciones de salud.</p> <p>Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:</p> <p>I. Si se tratare de una consulta de salud:</p> <p>a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.</p> <p>b) En la asignación de día y hora para la atención.</p> <p>c) En la asignación prioritaria para la consulta final de salud, sea esta de urgencia</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SALUD
<p>conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.</p>	<p>o ambulatoria.</p> <p>Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, se deberá priorizarla de la misma manera indicada en el inciso anterior.</p> <p>II. Si se tratare de solicitud de medicamentos:</p> <p>a) En la entrega de receta médica.</p> <p>b) En la entrega de número para retiro de medicamentos en la farmacia.</p> <p>c) En el retiro de medicamentos en la farmacia.</p> <p>III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:</p> <p>a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.</p> <p>b) En la asignación de día hora para su realización.</p> <p>c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.</p> <p>Artículo 7.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.</p>